



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 08 de Julio del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.07.2022 17:27:15 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000950-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Resolución Administrativa N° 896-2022-P-CSJCA-PJ, del 30 de junio de 2022.
- Resolución Administrativa N° 432-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA, de fecha 02 de julio de 2022.
- Informe N° 0198-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 07 de julio de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante Resolución Administrativa N° 896-2022-P-CSJCA-PJ, esta presidencia de Corte, aprobó el cronograma de vacaciones de magistrados y servidores judiciales del distrito judicial de Cajamarca, para el mes de julio de 2022, conforme a los Anexos 01 y 02 que forman parte de la referida resolución. Así, en el anexo 2 (PERSONAL QUE HACE USO DE VACACIONES EN EL MES DE JUNIO), se autorizó la programación de vacaciones del servidor judicial Luis James Cabanillas Mendoza, en el periodo comprendido entre el 20 al 27 de julio del presente año (8 días).

SEGUNDA: Mediante informe del visto, la Coordinación de Recursos Humanos, solicita se deje sin efecto parte del periodo vacacional del referido servidor judicial, debido a la licencia sin goce de haber que le fue otorgada mediante Resolución Administrativa N° 432-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA, a partir del 04 de julio al 31 de diciembre de 2022.

TERCERA: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Por su parte, el artículo 27° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Administrativa N° 099-2022-CE-PJ¹, establece que: “El Rol de vacaciones **se modificará por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas**. (...)”. [Cursiva y resaltado nuestros]

CUARTA: Ahora bien, tal como lo ha indicado la Oficina de Recursos Humanos de esta Corte, se ha concedido licencia sin goce de haber al servidor judicial Luis James Cabanillas Mendoza, a partir del 04 de julio al 31 de diciembre del presente año; y, advirtiéndose que dicha licencia también es un derecho del trabajador, por ende, no puede sobreponerse al del descanso vacacional; en tal sentido, constituyendo una situación extraordinaria del referido trabajador, la cual ha sido debidamente acreditada por la Oficina de Recursos Humanos, corresponde dejar sin efecto las vacaciones autorizadas, a fin de no afectar su derecho constitucional al descanso vacacional.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. **DECISIÓN:**

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las vacaciones autorizadas al servidor judicial LUIS JAMES CABANILLAS MENDOZA, mediante Resolución Administrativa N° 896-2022-P-CSJCA-PJ, esto es, respecto del periodo comprendido del **20 al 27 de julio del presente año** (8 días), debiendo hacer uso del periodo pendiente en otra oportunidad, cuya fecha deberá ser comunicada a la Coordinación de Recursos Humanos, como mínimo, con una semana de anticipación a la fecha solicitada.

Artículo Segundo.- COMUNICAR lo resuelto a la Coordinación de Recursos Humanos, al servidor mencionado y a quienes corresponda, para los fines pertinentes.

¹ De fecha 21.03.2022.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS

Presidente de la Corte de la CSJ-CA

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

